

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 120-2016-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 674-2015-UNAC/OCI recibido en el despacho rectoral el 17 de diciembre de 2016, por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014".

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio del visto remite al despacho rectoral el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", para la implementación de las veintisiete recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, el despacho rectoral en atención a lo indicado por el Jefe del Órgano de Control Institucional remite dicho informe mediante el Proveído N° 041-2016-R/UNAC a la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2016, para la implementación de las Recomendaciones N°s 3, 4, 5 y 7, respectivamente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 039-2016-OAJ (Expediente N° 01034171) recibido el 01 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9° y 11° de la Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", identifica y determina las supuestas responsabilidades de los administrados, y en relación a la Conclusión N° 1, Observación N° 1, Recomendación N° 3 "Que en los Periodos 2014 y 2015, se recibieron en forma directa, textos para el Centro Preuniversitario por S/. 362.260.00, soslayando ejecutar previamente los respectivos procesos de selección, en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones del Estado, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao" al considerar que las convocatorias de los procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-UNAC "Adquisición de Textos para el Centro Preuniversitario" por S/. 162,540.00 y la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-UNAC "Adquisición de Textos para el Centro Preuniversitario" por S/. 199,720.00, habrían sido realizadas para convalidar la recepción anticipada de textos de SOLVIMA GRAF S.A.C., vale decir, antes de la convocatoria y otorgamiento de la Buena Pro de dichos procesos, soslayando los respectivos procesos de selección en contravención de lo exigido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao, y que tales hechos tuvieron lugar debido al indebido accionar de los integrantes del Comité Especial Permanente de dichos procesos, del Director del Centro Preuniversitario, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y del Jefe del Área de Almacén, así como por falta de acciones eficaces de supervisión por parte del Director de la Oficina General de Administración, comprendidos en esta Recomendación; opina que es procedente el

inicio de las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores cuyos cargos ostentaron en dichos periodos examinados;

Que, en cuanto a la Conclusión N° 01, observación N° 01 y Recomendación N° 4, donde se señala que “En los periodos 2014 y 2015 se recibieron en forma directa textos para el Centro Preuniversitario por S/. 362,262.00 soslayando ejecutar previamente los respectivos procesos de selección, en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones del Estado en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao” al considerar que los procesos de selección realizados contravienen las disposiciones de los Arts. 1º, 4º y 56º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 144º de su reglamento, determinando que el Centro Preuniversitario recibió de SOLVIMA GRAF S.A.C. textos para el servicio de preparación preuniversitaria desde antes de la convocatoria de dichos procesos y por consiguiente desde antes del otorgamiento de la Buena Pro, de la suscripción de contrato y de la entrega de la orden de compra, y peor aún fueron suscritas las guías de remisión remitente y Acta de recepción de los bienes con fechas posteriores a los procesos como si ese día se hubieran recibido tales textos; la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe proceder a la declaración de nulidad de oficio de los procesos y contratos por el titular de la entidad, determinándose responsabilidad de los funcionarios y servidores;

Que, sobre la Conclusión N° 01, Observación N° 01 y Recomendación N° 5, señala que “En los periodos 2014 y 2015 se recibieron en forma directa textos para el Centro Preuniversitario por el monto de S/. 362,260.00 soslayando ejecutar previamente los respectivos procesos de selección, en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones del Estado, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao”, determinándose que los expedientes de contrataciones de dichos procesos de selección, no obran documentos que acrediten que el Jefe del órgano encargado de las contrataciones; es decir, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, o el Director de la Oficina General de Administración hubiesen informado al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la recepción de textos antes de los correspondientes procesos de selección, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la entidad que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad al respecto de la infracción que se imputa, conforme establece el Art. 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; recomienda la Oficina de Asesoría Jurídica que se proceda a informar de la infracción incurrida por la contratista SOLVIMA GRAF S.A.C. debidamente sustentada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, finalmente sobre la Conclusión N° 02 Aspectos relevantes de auditoría Recomendación N° 7 se ha determinado que en la Universidad Nacional del Callao, a mérito del Convenio N° 001-2008-GRC de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional del Callao; y la adenda al Convenio Marco de Cooperación del 07 de junio de 2011, el Centro Preuniversitario, en el año 2012, a cuenta del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED del citado Gobierno Regional, brindó servicio de preparación universitaria por la suma de S/. 3'584,984.50, habiéndose emitido las correspondientes facturas por dicho monto; al respecto, de la información proporcionada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, el deudor canceló el importe de S/. 739,384.50; consiguientemente, se encuentra pendiente de cobranza la suma de S/. 2'845,600.00; recomienda el inicio o impulso a los actos conducentes a la cobranza de dicha deuda, informando que se ha interpuesto la demanda civil de obligación de dar suma de dinero contra el Gobierno Regional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 039-2016-OAJ recibido el 01 de febrero de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º AUTORIZAR**, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, en cuanto a la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 “Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014”, para el inicio de las acciones legales contra los servidores y/o funcionarios: Director del Centro

Preuniversitario, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Jefe del Área de Almacén y Director de la Oficina General de Administración, cuyos cargos ejercieron durante el periodo 2014-2015, así como contra los miembros del Comité Especial Permanente designados para los procesos de selección por la modalidad de Adjudicación Directa de Bienes y Servicios, con Resolución N° 129-2014-R de fecha 03 de febrero de 2014 y Resolución N° 111-2015-R de fecha 26 de febrero de 2015, conformado por el Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, Ing. ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **REMITIR**, en cuanto a la Recomendación N° 4 y Recomendación N° 5 copias del presente informe y de la Observación N° 1 a la Unidad de Asuntos Administrativos de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para la formulación del informe legal respecto a la aplicación del Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Art. 241° de su Reglamento, por los hechos observados en la Adquisición de Textos para el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, en el plazo de siete (07) días hábiles a la emisión de la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, en cuanto a la Recomendación N° 5 a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS**, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción incurrida por la Empresa SOLVIMA S.A.C. de conformidad con el Art. 241° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4° **DISPONER**, en cuanto a la Recomendación N° 7, que la Unidad de Asuntos Judiciales de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, realice el seguimiento permanente de la Demanda Civil interpuesta contra el Gobierno Regional del Callao – CAFED sobre la deuda pendiente de S/. 2'845,600.00.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica, OAJ, DIGA, Ofc. Abastecimientos y archivo.